

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-0506 de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER LTDA contra ROSELIA SANCHEZ.

En atención al memorial obrante a folio 181 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo solicitado, por Secretaría requiérase al Pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe el trámite dado al Oficio No. 47959 de fecha 27 de octubre de 2017 en donde se comunicó la ampliación de la medida cautelar, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Para mayor ilustración expídase y remítase copia del precitado oficio.

Por último se indica a la peticionaria que los expedientes a cargo de esta dependencia aún no se encuentran digitalizados.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

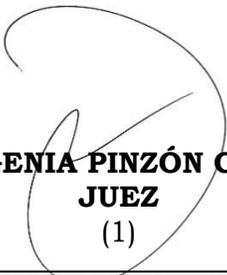
Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0052 de JAIME SANABRIA PARADA contra GILBERTO GUZMAN VELANDIA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto al informe que precede, la memorialista acredite la calidad que ostenta como representante legal de LEXCONT LTDA.

De otro lado, oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento al proveído adiado del 18 de septiembre de 2020 (Fl. 84, C.3) mediante el cual se requirió trazabilidad web.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0457 de BERNARDINO BARRAGÁN contra GILMA MORENO BENAVIDES Y OTRO.

Vista la documental que precede, advierte el Despacho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P. sería del caso ordenar la suspensión del proceso, toda vez que en la comunicación allegada, se informó que el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA “*ADMITIÓ PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **GILMA MORENO BENAVIDES***”, demandada en el asunto de marras.

No obstante, ante la existencia de otro demandado que no hace parte del proceso que actualmente cursa en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012.

Como corolario de lo anterior, se pone en conocimiento del extremo actor la admisión del proceso de *NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE* de la demandada **GILMA MORENO BENAVIDES**, a su vez se requiere al ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, conforme lo dispone la norma en mención, indique si prescinde de cobrar su crédito a los demás demandados.

Se advierte que de guardar silencio en el término concedido, se continuará la ejecución contra estos.

Secretaría controle término.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0372 de NANCY PARDO CIFUENTES contra JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ.

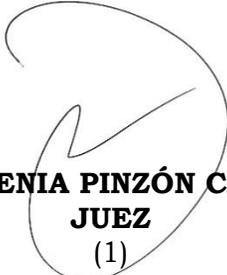
Estando al despacho para proveer, se evidencia que el recurso de reposición (Fl. 19, 20, C.4) presentado no se encuentra fijado en lista, por lo anterior, se ordena de forma inmediata correr el traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Realizado lo anterior, secretaria informe al despacho los motivos por los cuales no se surtió el traslado del recurso, y se procedió a correr traslado de la nulidad habiendo sido recurrida la providencia que ordenó este trámite.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho para resolver sobre el incidente de nulidad y solicitud de suspensión.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0497 de JAIDITH ZEQUEIRA TORRES contra CLAUDIA PATRICIA SERNA ACEVEDO Y OTRO.

En atención a la solicitud de terminación y entrega de títulos incoada por la pasiva, se pone de presente a la interesada, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar o en su defecto la solicitud de terminación deberá ser presentada y/o coadyuvada directamente por la parte demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito se encuentra elaborada a corte 30 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0700 de BANCO PICHINCHA contra ANA LUCIA GAMBOA DE PRIETO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, una vez canceladas las sumas allí indicadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1393 de RV INMOBILIARIA SA contra JOSE VICENTE RODRIGUEZ CRUZ Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al memorialista que la orden del fallo constitucional ya fue acatada por esta dependencia, toda vez que ya fueron elaboradas y tramitadas las comunicaciones de levantamiento de cautelas.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos, dicha orden fue impartida mediante providencia de 8 de agosto de 2019, los cuales fueron retirados por la demandada MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ y tal como se observa en reporte de títulos realizado a corte 14 de diciembre de la presente anualidad, no existen depósitos judiciales asociados al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0557 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUESZ DE CASTILLA 2 PH contra PAOLA ALEXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto contra el proveído adiado del 14 de octubre de 2021, en virtud del cual se rechazó la demanda por no haberse dado cumplimiento a la subsanación ordenada en el auto de 30 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que con fecha 08 de octubre de 2021 dentro del término procesal dio cumplimiento a la subsanación de demanda, para lo cual adjunta pantallazo de envío de memorial de subsanación al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por el cual se deben tramitar las actuaciones procesales de manera virtual.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de los argumentos esbozados por la parte interesada, desde ya se evidencia que le asiste la razón a la recurrente, pues se evidencia que dentro del término fue allegada la subsanación requerida por el despacho.

No obstante, se deja claridad, que al momento de proferir la providencia de rechazo de demanda, no había sido aportado por parte de la secretaría, el memorial de subsanación y tampoco se encontraba el mismo registrado en sistema judicial siglo XXI por lo cual esta dependencia desconocía el mismo.

En consecuencia, es del caso revocar la decisión y resolver de fondo sobre la demanda presentada, en auto de esta misma fecha.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto proferido con fecha de 14 de octubre de 2021 (Fl. 14, C.3), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la oficina de apoyo a través del personal encargado del manejo del correo institucional dispuesto para la recepción de actuaciones procesales, para que informe los motivos por los cuales el

memorial de subsanación no fue radicado e ingresado en tiempo, a su vez, se requiere al área de control de términos para que indique los motivos por los cuales no verificó la existencia de memoriales para el presente trámite, una vez vencido el término de subsanación, toda vez que la labor de control de términos no debe limitarse al vencimiento del mismo, sino a la verificación de que en el término de traslado no se presentó alguna actuación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0557 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2 PH contra PAOLA ALEXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado de fecha 30 de septiembre de 2021 (Fl. 13, C.3), se procede a admitir la presente, por cumplir los requisitos del art. 82 del C. G. del P., y, asimismo, observándose que el título base de la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 y 430 Ibidem, en concordancia el Despacho:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de CASA CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2- PROPIEDAD HORIZONTAL contra PAOLA ALEXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de **\$547.800** por concepto de cuotas de administración de los meses de agosto de 2019 a diciembre de 2019, a razón cada una de \$91.300.

La suma de **\$1.161.600** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón cada una de \$96.800.

La suma de **\$801.600** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2021 a agosto de 2021, a razón cada una de \$100.200.

Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración, correspondientes al mes de agosto de 2019 al mes de agosto de 2021 y hasta cuando su pago se verifique, aplicando el interés bancario a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias que se causen se niegan por no ser exigibles, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, se niega la orden de pago de la cuota de administración del mes de julio de 2021, toda vez que este emolumento ya fue reconocido en la demanda principal.

SUSPENDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

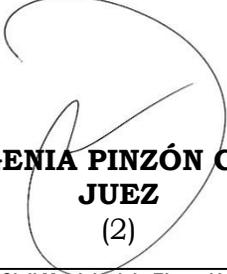
En consecuencia, inclúyase en el listado respectivo, háganse las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado conforme al art. 463 del C. G. del P.

Se reconoce a la abogada *Yadi Liliana Jaimes Lozada* como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD